

Radicado: 010-2023-00193-00
Proceso: VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante: JOSÉ MARIO CAMPOS DELGADO
Demandado: KATHERINE MARTÍNEZ FONTECHA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, escrito de subsanación a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 19 de julio de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto de fecha 07 de julio de 2023, se inadmitió la demanda por distintos defectos, dentro de los cuales se resalta el siguiente:

“6. Deberá ajustar y/o modificar el acápite de competencia y cuantía; esto por cuanto, al no existir norma que disponga que se trata de un proceso que por su naturaleza corresponda al juez civil del circuito, será la cuantía la que dilucide si la competencia es del juez civil municipal o del juez civil del circuito; deberá entonces la parte actora indicar el valor de las pretensiones, de acuerdo con lo determinado por los arts. 25 y numeral 1 del 26 del C.G.P.”

Aunado a ello, deberá precisar la norma actual que invoca, toda vez que el art. 396 del C.P.C. se encuentra derogado por el art. 626 de la Ley 1564 de 2012.”

La parte demandante mediante memorial de fecha 17/07/2023, estimó la cuantía en NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$95.500.000).

Frente al punto, es necesario precisar que los jueces civiles del circuito conocemos de aquellos procesos que sean de mayor cuantía (art. 20, nral. 1 del C.G.P.), esto es, de aquellos procesos cuya cuantía sea superior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (inciso 4, art. 25 del C.G.P.)

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la demanda no alcanza la mayor cuantía, estimada en \$174.000.000 para el año 2023, este Juzgado carece de competencia para conocerlo, siendo imperioso el rechazo de la demanda sin la necesidad de revisar el cumplimiento de los demás requisitos de admisión, y la posterior remisión al funcionario correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior el Juzgado Décimo Civil Del circuito De Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia por el factor objetivo (cuantía), la demanda VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATO interpuesta

Radicado: 010-2023-00193-00
Proceso: VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante: JOSÉ MARIO CAMPOS DELGADO
Demandado: KATHERINE MARTÍNEZ FONTECHA

por JOSÉ MARIO CAMPOS DELGADO mediante poder general conferido a DAINE DELGADO PAEZ, a través de apoderado judicial, en contra de KATHERINE MARTÍNEZ FONTECHA, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En firme este auto, y como quiera que la demanda se presentó mediante mensaje de datos, conforme lo establece la ley 2213 de 2022, REMITASE el expediente, en mensaje de datos, por correo electrónico a la oficina de Reparto de **Piedecuesta**, para que se reparta entre los Jueces Civiles Municipales de dicha ciudad, conforme lo expuesto con antelación.

Déjese constancia de su salida en el Sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27294882f316131d7009fcd312bd8af1a844375675cebb0cc8fee1bfa2fbff8**

Documento generado en 19/07/2023 11:13:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>